

Proyecto de Decreto por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

OBSERVACIONES REALIZADAS DURANTE LA TRAMITACION DEL PROYECTO DE DECRETO EN LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS

1.- OBSERVACIONES DEL GABINETE JURÍDICO EN LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS

En relación con el proyecto de Decreto sobre las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se realizan las siguientes observaciones:

Observación 7.2, Art. 1: No se mencionan las Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística ni el Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo, cuya regulación forma parte del objeto de la norma.- **SE ACEPTA**

Observación 7.5, Art. 5.1. Este apartado reproduce el artículo 6.1 del Decreto 36/2014, que tenía su apoyo en el artículo 6 del Decreto 142/2013, de estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El actual Decreto 160/2022, sobre estructura orgánica de CFATV no atribuye a esta Dirección General el impulso, la coordinación y el desarrollo de la política general en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sino que es una competencia de la Consejería en general, según el 76 LISTA. Es más preciso indicar que la Dirección General de ordenación del territorio y urbanismo “ejerce”, en vez de “tiene atribuidos”, el impulso, coordinación y desarrollo de la política general en materia de ordenación del territorio y urbanismo de la Comunidad Autónoma. -- **SE ACEPTA.**

Observación 7.6 Y 7.7, Art. 6 y 7. Se indica que se debería ajustar el texto a la literalidad del art. 117.1 RGLISTA.- **SE ACEPTA.**

Observaciones 7.10 y 7.11 sobre la DA 1ª y la D. Derogatoria: El proyecto de Decreto fija un horizonte temporal de 4 años para la desaparición de las Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Transcurrido ese plazo sus competencias de aprobación se encomiendan a los titulares de los órganos territoriales periféricos. La disposición transitoria tercera, apartado 1, de LISTA dispone que “*los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma*”. Observa el Gabinete Jurídico que la Disposición Transitoria del proyecto normativo podría contravenir la disposición transitoria tercera de la LISTA. Ahora bien, se estima que es una cuestión discutible, sobre la que todavía ha de pronunciarse el Consejo Consultivo.

SE ACEPTA en el sentido de mantener la disposición transitoria en todos sus términos a expensas del posterior pronunciamiento del consejo consultivo y justificar en la memoria que en el plazo de cuatro años no es previsible que queden instrumentos en tramitación iniciados antes de la entrada en vigor de la LISTA. El proyecto de Decreto suprime las Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dado que, de acuerdo con el marco competencial establecido en la Ley, la aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística corresponde a los municipios, sin perjuicio de los instrumentos de incidencia supralocal cuya aprobación el propio Decreto asigna a la persona titular de la Consejería, retrasándose su



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO	17/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/4	



desaparición por un plazo de cuatro años, tiempo que se estima más que suficiente para resolver sobre la aprobación de aquellos instrumentos de ordenación urbanística que hayan iniciado su tramitación, antes de la entrada en vigor de la LISTA.

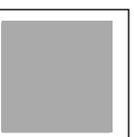
Como ya se expuso en el informe precedente de quien suscribe, una interpretación teleológica de la disposición transitoria de la LISTA permite entender que cuando establece el mantenimiento del régimen de competencias para los procedimientos anteriores a su entrada en vigor se está refiriendo en todo caso a las competencias administrativas entre administraciones urbanísticas, la Comunidad Autónoma y la municipal. Ha de recordarse que dicha norma legal ha venido a introducir un cambio sustancial tanto respecto al procedimiento, suprimiendo el tradicional procedimiento bifásico, como en cuanto al régimen de competencias, trasladando la competencia para la aprobación de los instrumentos urbanísticos de carácter general a favor de la administración municipal. A la misma conclusión se llega con una interpretación literal de la disposición transitoria cuando emplea la expresión *régimen de competencias*, que mas bien parece aplicable a competencias interadministración, y no meramente a unas *reglas de ordenación*, que podría ser entendido en un marco de reparto de competencias entre órganos de una misma administración y cuyo caso sí que generaría dudas en la interpretación de la disposición. Por tanto, no se produce en este caso una alteración del régimen de competencias urbanística para los procedimientos transitorios de la LISTA, sino solo un atribución orgánica distinta dentro de la competencia autonómica de aprobación de planes LOUA generada por una supresión de un órgano administrativo.

Se retrasa cuatro años la supresión de las Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con el objeto de atender a los procedimientos que se encuentran en distintas fases de tramitación a la entrada en vigor de la LISTA, conforme a la la Disposición Transitoria tercera de la misma. Estos procedimientos ya se encuentran iniciados y en tramitación desde antes de diciembre de 2021, entendiéndose iniciados aquellos procedimientos que a dicha fecha ya contarán con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento. Por tanto, la previsión de dicho plazo se estima razonable para culminar el procedimiento de aquellos instrumentos que hayan iniciado su tramitación antes de la entrada en vigor de la LISTA, teniendo en cuenta que desde dicha fecha hasta la entrada en vigor del presente decreto ya ha transcurrido un periodo superior a los tres años, lo que sumado al concedido por la disposición transitoria del decreto suma un periodo superior a siete años, tiempo más que suficiente para terminar esos procedimientos. Por tanto, **no es previsible que, al término del plazo de los cuatro años previsto existan procedimientos en tramitación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la LISTA.** Por otra parte, una demora superior a este plazo podría suponer, de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la caducidad del procedimiento de evaluación ambiental estratégica y la necesidad de iniciar de nuevo el procedimiento de aprobación del instrumento, esta vez al amparo de la LISTA. Transcurrido el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor del Decreto, se establece la sustitución de las Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio y Urbanismo por el titular del órgano territorial periférico correspondiente por sí, de forma residual e imprevista, quedase algún instrumento en tramitación iniciado antes de la entrada en vigor de la LISTA y por si fuese necesario resolver algún recurso o reclamación.

2.- OBSERVACIONES POSTERIORES A LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS

Con posterioridad a la Comisión General de Viceconsejeros, se trasladan escritos de observaciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Públicos y de la Secretaría General para la Administración Pública.

2.1.- OBSERVACIONES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS PÚBLICOS

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO	17/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/4	



La Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Públicos propone algunas mejoras técnicas en la redacción, que se valoran y se aceptan en su mayoría, al no afectar al contenido sustantivo de la norma. Son las siguientes:

- En las citas que se hacen de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, a lo largo del proyecto de Decreto, se utiliza la forma abreviada "la Ley". Se sugiere la forma indicada en las Directrices de técnica normativa, utilizando la forma abreviada en la que se indica el tipo de norma, el número y año, y su fecha: "Ley 7/2021, de 1 de diciembre".

NO SE ACEPTA: Por la finalidad de la norma proyectada y la estructura de su contenido donde se abunda en numerosas ocasiones a la LISTA como referencias de enlace normativo respecto a cada competencia asignada no se estima oportuno reiterar la denominación de la ley, incluso la abreviada propuesta de tipo de norma, el número y año, y su fecha, ya que tendría que repetirse un total de 103 veces en la norma, lo que haría su lectura y comprensión más densa sin que por otro lado se aportara una mejora sustancial en el texto normativo.

-En el **primer párrafo**, de acuerdo con la directriz n.º 68 de técnica normativa, se sugiere utilizar la cita corta y decreciente: "[...] al amparo del artículo 56.3 y 5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía [...]".- **SE ACEPTA.**

- En el **sexto párrafo**, se considera que para citar una norma no es preciso hacer referencia a las posteriores modificaciones de la misma. - **SE ACEPTA.**

- En el **artículo -4. 3.1.a)**, se propone utilizar la cita corta y decreciente: "Acordar la formulación y aprobar para su remisión al Parlamento el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, sus revisiones y modificaciones, de conformidad con los artículos 41 y 59.1 y 2 de la Ley". Misma observación se hace respecto del párrafo j). - **SE ACEPTA.**

- En el **artículo 5, párrafos i) y n)**, se propone utilizar la cita corta y decreciente: "61.6 y 7 del Reglamento General" y "78.4 y 8 de la Ley". - **SE ACEPTA.**

- En el **artículo 5, párrafo p)**, se establece como competencia de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana: "Informar las modificaciones de los Planes de Ordenación Intermunicipal y de los Planes Especiales de incidencia supralocal cuya aprobación definitiva corresponda a los Municipios por no tener su objeto incidencia supralocal, conforme a lo previsto en los artículos 75.2 de la Ley y el 121.2.e) del Reglamento General de la Ley". Se sugiere revisar su redacción, ya que no parece coherente señalar que corresponde a dicha Dirección General informar las modificaciones de los Planes Especiales de incidencia supralocal que son a su vez aprobados por los Municipios por no tener su objeto incidencia supralocal. - **SE ACEPTA.** En efecto, la redacción puede resultar confusa. Se realiza una redacción más clara sin alterar el sentido del párrafo, que deviene del artículo 75 de la LISTA.

- En el **artículo 6**, al ser la primera vez que se cita la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía en la parte dispositiva de la norma, se debe escribir su denominación completa: "[...] artículo 35 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, [...]". En el apartado 2.c), se sugiere utilizar la cita corta y decreciente: "78.4 y 8 de la Ley". - **SE ACEPTA.**

- En el **artículo 8**, se propone el uso de la cita corta y decreciente: "artículo 117.4 y 5 del Reglamento General de la Ley". - **SE ACEPTA.**

- En la **Disposición transitoria segunda**, se sugiere utilizar la cita corta y decreciente: "[...]la emisión del informe previsto en los artículos 75.2.b) y 78.4 y 8 de la Ley [...]".- **SE ACEPTA.**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	17/01/2025	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/4	



2.2.- OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Secretaría General para la Administración Pública propone, por un lado, la inclusión de una cláusula genérica de protección de datos personales, como disposición adicional, que refuerce el obligado respeto a la normativa en la materia y, por otra parte, la inclusión en dos artículos de una previsión expresa sobre el deber de confidencialidad que deben observar los miembros del Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo y de las Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística respecto de los datos personales que pudieran conocer en el ejercicio de sus funciones por lo que en sintonía con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

NO SE ACEPTA.- Dado que el texto ya ha sido objeto de valoración por parte de la Comisión General de Viceconsejeros y del Gabinete Jurídico, no se considera oportuno introducir las modificaciones sugeridas en este momento de la tramitación. Por otra parte, no se estima necesario reproducir las obligaciones legales de los miembros de los órganos colegiados que ya se encuentran incluidas en otras normas.

SERVICIO DE ÓRGANOS URBANÍSTICOS Y SEGUIMIENTO NORMATIVO

Fdo. José Manuel Jiménez Guerrero

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA

Fdo.: José Andrés Moreno Gaviño.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	17/01/2025	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/4	